CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE CORPORACION DC ARTE Y FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Los suscritos de una parte:

(i) **CORPORACION DC ARTE** con NIT 830.500.660-8, constituida mediante acta de fecha 4 de septiembre de 2004 de la Asamblea Constitutiva, inscrita el 22 de septiembre de 2004, bajo el No. 00077420 del libro I entidades sin ánimo de lucro y representada legalmente por **HERNAN DEMETRIO CASTILLO CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.263.573, en adelante se denominarán **EL FIDEICOMITENTE**

(ii) **EVELYN CARRASQUILLA MARIN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 43.877.326 expedida en Envigado, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., con NIT 800.141.235-0, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que para los efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA,**

Quienes hemos convenido la celebración del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS,** que se regirá por las cláusulas consignadas más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- La SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE BOGOTÁ D.C. mediante Resolución Nro. 345 del 26 de mayo de 2025, adjudicó el proceso competitivo No. SCRD-RECO-16-2025 Cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos entre la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD y una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para la implementación de la estrategia "Escuela de Futuros" y sus metodologías creativas orientadas a la creación colectiva de dispositivos, narrativas y prácticas creativas que articulan los procesos de formación, creación e investigación con perspectivas de futuro en Bogotá"* a CORPORACION DC ARTE.

Segunda. Conforme lo anteriormente señalado, entre CORPORACION DC ARTE y la SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE LA ALCALDIA DE BOGOTÁ D.C; suscribieron Convenio No. 607 de 2025, cual tiene por objeto *"Aunar esfuerzos para la implementación de la estrategia "Escuela de Futuros" y sus metodologías creativas orientadas a la creación colectiva de dispositivos, narrativas y prácticas creativas que articulan los procesos de formación, creación e investigación con perspectivas de futuro en Bogotá"*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional Gratuita 018000-513962
● Redes Sociales: fidupopular Fiduciaria Popular Fiduciaria Popular S.A.

Tercera. - Conforme a las condiciones estipuladas en el CONVENIO se le solicitó a **CORPORACION DC ARTE**, la constitución de un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a través del cual se administrarán los recursos que la SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE para la gestión de los recursos que la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dispone o pone para el desarrollo del convenio.

Cuarta. - En virtud de lo anteriormente señalado, FIDUCIARIA POPULAR S.A, presentó el 20 junio 2025, propuesta comercial para la constitución de un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, para el manejo de los recursos provenientes del CONTRATO.

Quinta. – De conformidad con el correo electrónico de fecha, **EL FIDEICOMITENTE**, aceptó la propuesta presentada por FIDUCIARIA POPULAR S.A. el 20 de junio de 2025 vía correo electrónico, para lo cual se ha convocado a la suscripción del presente contrato, de conformidad con la oferta presentada.

Sexta. - **EL FIDEICOMITENTE** declara que de manera previa a la suscripción del presente contrato, ha recibido la información suficiente por parte de Fiduciaria Popular S.A sobre: los riesgos e implicaciones del esquema fiduciario que se desarrolla y ejecuta por medio del presente contrato, limitaciones técnicas y aspectos negativos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del contrato y del alcance de la labor encomendada a **LA FIDUCIARIA POPULAR S.A**, así como las dificultades o imprevistos que pueden ocurrir en la ejecución del contrato; información que comprende tanto la etapa precontractual, como la contractual y post contractual, y ante la claridad y suficiencia de la información ha decidido contratar bajo los parámetros determinados en este documento, conforme con lo dispuesto en la cláusula vigésimo sexta del presente contrato.

Séptima: **LA FIDUCIARIA** con base en el carácter profesional de sus actividades, mediante propuesta informó al **FIDEICOMITENTE** los riesgos y aspectos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente contrato y por lo mismo, puso en su conocimiento las dificultades e imprevistos que se pueden presentar en desarrollo del objeto del contrato. Así mismo, advirtió al FIDEICOMITENTE que LA FIDUCIARIA cuenta con los mecanismos adecuados para la gestión de los riesgos propios de cada negocio los cuales se encuentran establecidos en la cláusula vigésima cuarta, de conformidad con lo indicado en el numeral primero del artículo mil doscientos treinta y cuatro (1.234) del Código de Comercio Colombiano en concordancia con lo establecido en la Parte II, Titulo II, Capítulo I, dos punto dos (2.2), sub-numerales dos punto uno punto dos punto 1 (2.2.1.2.1) al dos punto dos punto uno punto seis (2.2.1.6) del Título II, Capítulo Primero de la Circular Externa Número cero veintinueve (029) de dos mil catorce (2014) - Circular Básica Jurídica.

Octava: EL FIDEICOMITENTE dejan constancia en forma expresa y voluntaria que celebra este contrato de Fiducia Mercantil con **LA FIDUCIARIA**, de buena fe y sin ánimo de defraudar con él mismo a terceros, y en consecuencia asume todas las obligaciones que se originen por el incumplimiento de esta declaración que se asume como obligación contractual.

Previas las consideraciones citadas, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA PRIMERA- DEFINICIONES: Para efectos del presente contrato, se tendrán como definiciones las siguientes:

1. **CONVENIO:** Es el Convenio No. 607 de 2025, cual tiene por objeto "*Aunar esfuerzos para la implementación de la estrategia "Escuela de Futuros" y sus metodologías creativas orientadas a la creación colectiva de dispositivos, narrativas y prácticas creativas que articulan los procesos de formación, creación e investigación con perspectivas de futuro en Bogotá*"; suscrito entre **SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE** y CORPORACION DC ARTE.

2. **COMITÉ FIDUCIARIO:** Es el órgano conformado en los términos descritos en la Cláusula trigésima Segunda del presente Contrato de Fiducia Mercantil, y que se constituye únicamente como un órgano consultivo**.**

3. **DESTINATARIOS DE PAGOS. -** Los beneficiarios de los pagos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** son las personas naturales o jurídicas que indiquen **EL FIDEICOMITENTE,** y el (los) **ORDENADOR(ES) DE PAGOS.**

4. **FIDEICOMISO Ó PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es el conjunto de derechos, bienes y obligaciones constituido por la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, el cual se denominará para todos los efectos "**PA AYP DC ARTE ESCUELA FUTUROS**" con NIT **830.053.691-8.**

5. **FIDEICOMITENTE:** Es **CORPORACION DC ARTE,** identificada como se señala en la comparecencia del presente contrato**,** cuyos derechos fiduciarios y de beneficio del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, corresponden al 100%

6. **LA FIDUCIARIA:** Es la sociedad **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

7. **LA SECRETARIA:** Se trata de la **SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE** quien ostenta la calidad de asociado en el **CONVENIO.**

8. **ORDENADOR(ES) DE PAGOS:** Será(n) la(s) persona(s) delegada(s) por **EL FIDEICOMITENTE** y la **SECRETARIA**, quien(es) impartirá(n) las órdenes de pagos a favor de los destinatarios de pagos, por lo cual deberá(n) registrar su firma en **LA FIDUCIARIA**, conforme los formatos establecidos por ésta. Cualquier modificación respecto del(los) ordenador(es) de pagos deberá(n) ser informadas a **LA FIDUCIARIA** por parte del representante legal, conforme corresponda, con una antelación no mayor a veinticuatro (24) horas y no implicará la realización de un otrosí al presente contrato.

9. **RECURSOS**: Serán los recursos transferidos por LA SECRETARIA en virtud del **CONVENIO**, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO. equivalentes a: la suma de MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS ($1.040.000.000) M/CTE., los cuales serán desembolsados por la SECRETARIA así:

 La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, realizará un ÚNICO desembolso al encargo FIDUCIARIO. El trámite del giro de los recursos que aporta la SCRD se iniciará con su programación en el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10. **CUENTAS BANCARIAS:** Serán las cuentas creadas en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** y que se describen a continuación**:**

 1. Administración de los recursos públicos

11. **SUPERVISOR:** Será la persona natural o jurídica designada por **LA SECRETARIA** quien deberá aprobar y autorizar cada uno de los giros solicitados por **EL FIDEICOMITENTE.**

SEGUNDA: OBJETO: Constituir un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** Irrevocable de Administración y Pagos, con los recursos aportados a cada una de las **CUENTAS BANCARIAS,** para la realización de las siguientes actividades: (i) la recepción por parte de **LA FIDUCIARIA** del cien por ciento (100%) de los recursos administrados; (ii) la administración de los recursos administrados y sus rendimientos y; (iii) la realización de pagos a los **DESTINATARIOS DE PAGO** de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y conforme a lo ordenado por **EL(LOS) ORDENADOR(ES) DE PAGOS,** iv) La inversión de los **RECURSOS** en los términos establecidos en el presente contrato**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con fines de garantía ni fuente de pago, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los **RECURSOS** entregados por **EL FIDEICOMITENTE**, siendo este último el responsable de garantizar la destinación de dichos **RECURSOS.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. IRREVOCABILIDAD. El presente contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente en su objeto por parte del **FIDEICOMITENTE** unilateralmente.

PARÁGRAFO TERCERA: Los recursos materia de administración a través del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por su naturaleza son de carácter inembargable y serán los que se indican en la cláusula Tercera.

TERCERA. – CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: El presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO** estará constituido por los siguientes recursos dinerarios:

3.1. Aporte total del **CONVENIO:** MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS ($1.040.000.000) M/CTE

3.2. Los rendimientos que se generen por la administración de los **RECURSOS.**

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA deberá mantener los Bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** separados de su activo y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, formando un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** destinado a la finalidad señalada en la cláusula del objeto y demás disposiciones concordantes del mismo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional Gratuita 018000-513962
● Redes Sociales: fidupopular Fiduciaria Popular Fiduciaria Popular S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los bienes que conforman este **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se mantendrán separados de los activos de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.,** y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos administrados por **LA FIDUCIARIA**, y no forman parte de la garantía general de los acreedores del **FIDEICOMITENTE,** toda vez que los mismos única y exclusivamente garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO TERCERA: Los rendimientos que lleguen a generar los Recursos Administrados, serán destinados a **LA CUENTA RENDIMIENTOS FINANCIEROS**, y deberán ser restituidos a favor de la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación en la cuenta bancaria que para tal efecto informe el FIDEICOMITENTE y LA SECRETARIA; en todo caso esta cuenta deberá ser informada a la Fiduciaria.

PARÁGRAFO CUARTO: A la liquidación del contrato los recursos no ejecutados deberán ser restituidos a favor de la **SECRETARIA** en la cuenta bancaria que para tal efecto informe el FIDEICOMITENTE y LA SECRETARIA; en todo caso esta cuenta deberá ser informada a la Fiduciaria dentro de los 30 primeros días calendarios contados desde la suscripción del presente contrato

CUARTA: CUENTAS BANCARIAS: Serán las **CUENTAS BANCARIAS** creadas en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** y que se describen a continuación**:**

1. Administración de los recursos públicos

PARÁGRAFO ÚNICO: Cada vez que ingresen los recursos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO, EL FIDEICOMITENTE** remitirán la comunicación suscrita por parte de **LA SECRETARIA,** en la que se indique a que **CUENTA BANCARIA** deberán ir los recursos administrados.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE: En desarrollo del presente Contrato el **FIDEICOMITENTE** se obliga a:

1. Cumplir con todos los trámites pertinentes para la transferencia al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de los recursos derivados del **CONVENIO** para lo cual deberá **EL FIDEICOMITENTE** notificar de la celebración de este contrato de fiducia.
2. Entregar a **LA FIDUCIARIA**, la comunicación que le indica a **LA FIDUCIARIA** las condiciones de giro de los rendimientos que generen los recursos provenientes del **CONVENIO** (periodicidad, tercero, cuenta bancaria donde se consignaran, entre otros).
3. Entregar a **LA FIDUCIARIA**, los documentos y certificaciones bancarias respecto de las cuentas a las que se deban girar los rendimientos y excedentes que se generen en el **FIDEICOMISO**
4. Gestionar ante la **SECRETARIA** el registro del ORDENADOR(ES) DE PAGOS y **SUPERVISOR,** para la instrucción de los pagos a la fiduciaria, con el lleno de requisitos y con cargo a los recursos
5. Entregar copia del documento por el cual se designa al **SUPERVISOR**.
6. Dar estricto cumplimiento al **CONVENIO** y atender las obligaciones a su cargo establecidas en dicho **CONVENIO**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. Instruir a **LA FIDUCIARIA** la realización de los pagos, remitiendo las órdenes y soportes necesarios para su ejecución, previa designación de su **ODENADORES DE PAGOS** por parte de **EL FIDEICOMITENTE**, y atendiendo el procedimiento establecido en el presente contrato. Invertir los recursos administrados en las cuentas bancarias instruidas por **EL FIDEICOMITENTE**.
8. Suministrar la información que **LA FIDUCIARIA** le solicite y que esté relacionada con el presente contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la recepción de la solicitud.
9. En caso que los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** sean insuficiente para atender los pagos de las diferentes **CUENTAS BANCARIAS,** será obligación de **EL FIDEICOMITENTE** aportar los recursos necesarios para atender los pagos instruidos por **EL(LOS) ORDENADOR(ES) DE PAGOS**.
10. Informar a **LA FIDUCIARIA** de cualquier hecho que afecte total o parcialmente la administración de los recursos.
11. Llevar a cabo lo requerido para la inscripción y autorización a **LA FIDUCIARIA** para el pago de los impuestos a que haya lugar.
12. Registrar ante **LA FIDUCIARIA** las firmas del (los) **ORDENADOR(ES) DE PAGOS**.
13. Coadyuvar en la elaboración, revisión y aprobación del presente contrato.
14. Pagar oportunamente todos los gastos que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato fiduciario.
15. Aportar dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud realizada por **LA FIDUCIARI**A los recursos necesarios para atender los gastos del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
16. Pagar la comisión fiduciaria estipulada en el contrato de manera oportuna.
17. Suscribir pagaré en Blanco con carta de instrucciones para garantizar las obligaciones adquiridas con **LA FIDUCIARIA** a la firma del presente contrato.
18. **ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**: Para los fines previstos en el acápite referente a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, contenido en la Circular Básica Jurídica y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, EL FIDEICOMITENTE se obligan a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato, en caso de desatención a estos deberes
19. Prestar el soporte técnico y administrativo que requiera **LA FIDUCIARIA** para el cumplimiento de sus funciones, así como proporcionar la información y documentación que resulte útil para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
20. Aprobar u objetar los informes y extractos que presente **LA FIDUCIARIA** en desarrollo del negocio fiduciario.
21. Las demás que se establezcan en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y las de Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: INDEMNIDAD. - **EL FIDEICOMITENTE** se obliga de forma expresa a mantener a **LA FIDUCIARIA** como sociedad y como Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** indemne y libre de todo reclamo judicial o extrajudicial, demandas, litigios, acción judicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra ésta**.** En consecuencia, **EL FIDEICOMITENTE** responderán por todos los reclamos, litigios, acciones, llamamientos de cualquier especie y naturaleza en contra de **LA FIDUCIARIA** como tal y como Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** siempre y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cuando no se realicen dichos reclamos por acciones u omisiones imputables a **LA FIDUCIARIA** y que sean contrarias a las obligaciones de **LA FIDUCIARIA**, establecidas en la Ley o en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Respecto de las obligaciones contempladas en la presente cláusula, las partes declaran y aceptan que es el **FIDEICOMITENTE,** el encargado de velar por la destinación de los recursos, así como del cumplimiento de las obligaciones atendidas con los mismos recae exclusivamente en cabeza de **FIDEICOMITENTE.**

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO LA FIDUCIARIA** se obliga a:

1. Recibir y administrar los recursos entregados por **EL FIDEICOMITENTE** y por **LA SECRETARIA,** los cuales serán administradas en cada una de las **CUENTAS BANCARIAS.**
2. Abrir las **CUENTAS BANCARIAS** necesarias para la recepción y administración de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** e informar **EL FIDEICOMITENTE,** el número y características de las cuentas, y dar a **EL FIDEICOMITENTE** acceso de consulta de las cuentas bancarias que se abran a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
3. Atender los pagos con retenciones dentro de los tres días hábiles, solicitados por **LOS ORDENANTES DE PAGOS**, previo visto bueno del **SUPERVISOR** a favor de los **DESTINATARIOS DE PAGOS** con los recursos existentes en las **CUENTAS BANCARIAS**, dentro de los tres (3) días hábiles al recibo de la instrucción.
4. Los rendimientos deben ser liquidados mensualmente y consignados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al mes siguiente.
5. Presentar a **EL FIDEICOMITENTE** un informe mensual, dentro de los 10 primeros hábiles del mes siguiente al periodo reportado, rendir balance e informes mensuales de ejecución de los recursos, haciendo constar el cumplimiento de las obligaciones, tributarias, laborales y legales.
6. **LA FIDUCIARIA** realizará de manera directa las declaraciones tributarias que se generen con ocasión de los pagos efectuados que realice **LA FIDUCIARIA** por instrucción de **EL FIDEICOMITENTE**.
7. Consignar en las cuentas que para el efecto señale **LA SECRETARÍA**, los recursos no ejecutados que resulten al momento de la liquidación del contrato.
8. Rendir a **EL FIDEICOMITENTE** un informe semestral de las cuentas comprobadas de su gestión sobre el estado del **FIDEICOMISO**, informando el estado de ingresos y egresos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** estados financieros del **FIDEICOMISO** y reporte sobre las inversiones de los recursos, junto con las actividades desarrolladas por **LA FIDUCIARIA** para el cumplimiento del objeto del contrato. Las rendiciones de cuenta y demás informes serán remitidas al correo electrónico que **EL FIDEICOMITENTE** registren para el efecto.
9. Llevar una contabilidad separada de los demás negocios que administra.
10. Informar a **EL FIDEICOMITENTE** de nuevas circunstancias que puedan incidir de manera desfavorable en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
11. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza de las obligaciones o deba apartarse de las instrucciones que se le dan en este documento cuando **LA FIDUCIARIA** solicite las instrucciones referidas, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el aspecto consultado hasta tanto se produzca la respuesta correspondiente, sin que por ese hecho pueda imputársele responsabilidad alguna, no obstante lo anterior, dicha suspensión no implica que **LA FIDUCIARIA**, no deba cumplir con las obligaciones legales derivadas de este contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12. Presentar a los organismos de vigilancia y control fiscal, la información contable y financiera que estos requieran del presente negocio fiduciario.
13. Las demás asignadas y previstas en la ley o en el presente contrato.

SÉPTIMA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Por cuanto las obligaciones que asume **LA FIDUCIARIA** en el presente Contrato son de medio o de resultado según su naturaleza, ésta se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los recursos, tendientes a dar cumplimiento al objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** . En todo caso, **LA FIDUCIARIA** responderá hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1243 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda entendido entre las partes que **LA FIDUCIARIA** no adquiere ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente Contrato, así como tampoco el pago de cualquiera de las obligaciones asumidas por **EL FIDEICOMITENTE**. Su gestión se circunscribe exclusivamente a la existencia y disponibilidad de recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARAGRAFO TERCERO: **LA FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no se subroga en las obligaciones adquiridas por **EL FIDEICOMITENTE**, teniendo en cuenta que éste último actúa con independencia, autonomía y profesionalismo necesario para llevar a cabo las actividades tendientes a la liquidación de **EL FIDEICOMITENTE**.

OCTAVA: INFORMES: En virtud de la celebración del presente Contrato, **LA FIDUCIARIA** se obliga con **EL FIDEICOMITENTE** a presentar periódicamente, el siguiente informe:

9.1. Informe Mensual: Ingresos, egresos, saldos y rendimientos, con el detalle de la información de las cuentas bancarias administradas; Informe de pagos del periodo, en formato Excel con el siguiente detalle; (i) nombre del beneficiario de pago, (ii) valor, (iii) fecha de pago, (iv) cuenta bancaria y (v) concepto; y (vi) demás aspectos relevantes que se presenten durante el respectivo mes., dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente.

9.2. Informe Semestral – Rendición de cuentas: **LA FIDUCIARIA** remitirá a **EL FIDEICOMITENTE**, una rendición de cuentas que se presentará en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, cada seis (6) meses contados a partir del perfeccionamiento de este contrato.

Dicho informe se remitirá por cualquier medio, incluyendo medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al corte del respectivo periodo semestral, a la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

dirección física o electrónica que hubiere sido reportada por parte de **EL FIDEICOMITENTE** a **LA FIDUCIARIA**. En caso de que se produzca un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, **EL FIDEICOMITENTE** deberán informar a través de una comunicación escrita dicha circunstancia, de tal forma que si no se produce dicho aviso, **LA FIDUCIARIA** cumplirá con su obligación de rendir cuentas con el envío de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento, en **LA FIDUCIARIA**.

EL FIDEICOMITENTE tendrán, para efectos de aprobar o improbar la rendición de cuentas presentada por **LA FIDUCIARIA**, un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del envío del informe respectivo, incluso, para la rendición final de cuentas; de no presentarse pronunciamiento en ese lapso, se entenderá aceptada la misma.

PARAGRAFO: Los informes señalados en la presente clausula podrán ser remitidos a los correos electrónicos registrados por **EL FIDEICOMITENTE** para el efecto.

NOVENA: DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Además de los derechos derivados del presente contrato, **LA FIDUCIARIA** tendrá los derechos señalados en la ley:

1. Exigir a **EL FIDEICOMITENTE** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

2. Facturar y percibir mensualmente a **EL FIDEICOMITENTE** la comisión fiduciaria establecida en el presente contrato de fiducia.

3. Solicitar a **EL FIDEICOMITENTE**, la información que requiera y demás documentos necesarios para el buen desempeño en la labor encomendada.

4. Renunciar a la administración del presente contrato por las causas previstas en el contrato y en la ley, no estando **LA FIDUCIARIA** obligada a pagar compensación o indemnización de ninguna clase.

5. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

DÉCIMA. - DERECHOS DE EL FIDEICOMITENTE: Además de los derechos derivados de la celebración del presente contrato **EL FIDEICOMITENTE** tendrán los siguientes derechos, los cuales guardan relación de causalidad con la finalidad de este contrato:

1. Exigir a **LA FIDUCIARIA** el cumplimiento de sus obligaciones y ejercer la acción de responsabilidad frente a ella por su incumplimiento.

2. Exigir a **LA FIDUCIARIA** la administración de los recursos en los términos previstos en el presente contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. Exigir a **LA FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**

4. Exigir a **LA FIDUCIARIA** a la terminación del contrato, que los recursos no ejecutados en el desarrollo del presente contrato se restituyan a favor de **EL FIDEICOMITENTE,** si a ello hubiere lugar.

5. Pedir la remoción de **LA FIDUCIARIA** y nombrar el sustituto, cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con la ley.

6. Revisar las cuentas del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y exigir rendición de cuentas a **LA FIDUCIARIA** en los términos establecidos en la ley.

7. Aprobar las cuentas finales que le presente **LA FIDUCIARIA** a la terminación del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO DE PAGOS: Para el desarrollo del objeto del presente Contrato, **LA FIDUCIARIA** efectuará con cargo a los Recursos Administrados y a la cuenta bancaria que corresponda, los pagos a favor de los **DESTINATARIOS DE PAGOS** conforme instrucción impartida por **EL(LOS) ORDENADOR(ES) DE PAGOS**, previo visto bueno del **SUPERVISOR**. En desarrollo del presente contrato **LA FIDUCIARIA** realizará los pagos, conforme al siguiente procedimiento general**:**

A. **EL FIDEICOMITENTE,** deberá registrar la(s) firma(s) de la(s) persona(s) que ordenará(n) los pagos en la tarjeta de firmas que para el efecto tiene diseñada **LA FIDUCIARIA**.

B. **EL(LOS) ORDENADOR(ES) DE PAGO** autorizado deberá remitir a **LA FIDUCIARIA** la solicitud de pago debidamente firmadas por estos; si faltare la firma del (los) **ORDENADOR(ES) DE PAGO**, **LA FIDUCIARIA** se abstendrá de realizar el pago respectivo.

C. A la solicitud de pago se deberá anexar siempre la planilla de pagos previamente definida por **LA FIDUCIARIA**, y cuando no esté creado el tercero en la plataforma de **LA FIDUCIARIA** establecida para el giro ya sea persona natural o jurídica; Registro único Tributario RUT y copia del documento de identificación del beneficiario del pago según corresponda y la información de la forma en la que se debe realizar el pago, especificando el banco, tipo y número de cuenta del beneficiario, lo anterior soportado en la certificación bancaria.

D. Una vez radicada la solicitud de pago y demás documentos, **LA FIDUCIARIA** dispondrá de tres (3) días hábiles para efectuar el pago, siempre y cuando se cumplan los requisitos descritos anteriormente. **LA FIDUCIARIA** atenderá las instrucciones de pago sin que le corresponda verificar la pertinencia o destinación del pago.

E. Es claro para las partes que es responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** cumplir con la obligación de realizar el estudio previo a los receptores de los pagos en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, y en este orden se entenderá que los pagos que ordene a **LA FIDUCIARIA** han cumplido previamente con este trámite, sin perjuicio de las verificaciones que corresponda efectuar a **LA FIDUCIARIA** en aras de aceptar o no la instrucción de pago, ya que

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional Gratuita 018000-513962
● Redes Sociales: fidupopular Fiduciaria Popular Fiduciaria Popular S.A.

en el evento de detectarse movimientos y/o operaciones con personas naturales o jurídicas incluidas en listas de cautela, **LA FIDUCIARIA** se abstendrá del cumplimiento de la respectiva instrucción o reversándola si a ello hubiere lugar.

F. **LA FIDUCIARIA** en su calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se obliga a asumir las obligaciones tributarias, formales y de fondo, a que este sometido el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier circunstancia no imputable a ella y bajo ninguna circunstancia y en ningún caso financiará o asumirá obligaciones del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con recursos propios.

DÉCIMA SEGUNDA. LIMITACIONES DEL CONTRATO DE PATRIMONIO AUTÓNOMO : En cumplimiento de lo previsto en la Circular Básica Jurídica proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **LA FIDUCIARIA** informa que su gestión se encamina a administrar los recursos fideicomitidos y a realizar los pagos a terceros en la medida en que existan los recursos disponibles en la/s cuenta/s del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y por ende, **LA FIDUCIARIA** no responde ante **EL FIDEICOMITENTE** ni ante terceros por el no pago en caso de insuficiencia de recursos en la/s cuenta/s, con lo cual queda claramente entendido que las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este Contrato y en ningún caso podrá entenderse que existe solidaridad entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** respecto a las obligaciones que aquel contraiga con terceros.

En tal virtud, el **FIDEICOMITENTE** manifiesta que una vez realizado el análisis detallado del contenido del Contrato de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y con la firma de este documento, conoce y acepta integralmente las limitaciones propias de este tipo de Contrato.

DÉCIMA TERCERA. - GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMITENTE: Serán gastos a cargo del **FIDEICOMITENTE** los siguientes, no incluidos en el cobro de la comisión fiduciaria**:**

Los gastos que se anuncian a continuación serán a cargo del **FIDEICOMITENTE**, sin perjuicio de todos los demás que se causen en desarrollo de la administración del mismo, cuando las condiciones inicialmente pactadas se modifiquen

1. Los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados para la protección de los intereses y derechos de **EL FIDEICOMITENTE**, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos arbitrales o judiciales en los cuales haya de intervenir como parte **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO**, o los que solicite **EL FIDEICOMITENTE.**

2. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el contrato, los cuales serán definidos y autorizados previamente entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

3. Todos los demás gastos, impuestos y contribuciones que sean necesarios para la constitución,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cumplimiento, ejecución y liquidación del contrato y de los que de él se derivan, así como los correspondientes a transacciones financieras y costos bancarios derivados del desarrollo de los negocios fiduciarios, tales como traslados de fondos, remesas, costos del recaudo, giros, entre otros, estarán a cargo del **FIDEICOMITENTE.**

4. Los gastos de viajes, transporte, hospedaje y alimentación que deba incurrir la Fiduciaria para la ejecución y liquidación de los fideicomisos fuera de la ciudad de Bogotá, previamente aprobado por el Fideicomitente, según sea el caso.

5. Los demás relacionados directa o indirectamente con el desarrollo del objeto del **FIDIECOMISO** que no estén contemplados dentro de los alcances de los servicios fiduciarios descritos en el presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Bajo ninguna circunstancia **LA FIDUCIARIA** atenderá gastos propios del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con sus propios recursos, ni de otros Contratos de Fiducia, ni está obligada a otorgar financiación alguna en desarrollo del presente contrato, por tanto estos recursos serán facturados de forma adicional por **LA FIDUCIARIA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos y gastos que genere el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** deben ser asumidos directamente por **EL FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL FIDEICOMITENTE** otorgan al momento de la suscripción del presente Contrato, un pagaré en blanco con su correspondiente carta de instrucciones, documentos que hacen parte integral del presente Contrato, para garantizar el pago de la comisión fiduciaria y demás costos reembolsables que se generen durante la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato, así como cualquier otra obligación pecuniaria a que estuviesen obligados **EL FIDEICOMITENTE** y no contare con los recursos para ello o no los aporten.

DÉCIMA CUARTA: COMISION FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tendrá derecho a recibir a título de remuneración, las siguientes sumas:

14.1 Una comisión de estructuración, equivalente a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.500.000) MAS IVA** la cual se cancelará en la fecha de suscripción del presente contrato.

14.2 Una comisión fija mensual por la administración, que se causará a partir de la suscripción del presente contrato, hasta que se configure una de las causales de terminación del contrato de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por valor de **UNO PUNTO SIETE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.7 SMLMV) MAS IVA**; esta comisión incluye:

La comisión anterior incluye:

- La realización de hasta 35 pagos mensuales con impuestos (transferencias electrónicas). El pago adicional tendrá un costo de **QUINCE MIL PESOS M/CTE** ($15.000) más IVA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional Gratuita 018000-513962
● Redes Sociales: fidupopular Fiduciaria Popular Fiduciaria Popular S.A.

- La apertura de DOS (2) **CUENTAS BANCARIAS.** La apertura de cada cuenta bancaria adicional tendrá un costo de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000) más IVA.

- **l**os gastos de dictamen de Revisoría Fiscal. Dicho informe se elabora con corte a 31 de diciembre de cada año y se factura en el primer semestre del año siguiente al corte. (Si llega a aplicar, en caso de solicitud de un Ente de Control).

14.3 Una suma equivalente a **CERO PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (0.5 SMLMV)** más **IVA,** por cada tramite de modificación cesión, o aclaración al presente contrato solicitado por **EL FIDEICOMITENTE,** la cual se deberá cancelar a la firma del correspondiente documento de modificación, cesión, o aclaración, lo anterior, a excepción de aquella modificación que sea para incrementar los recursos objeto de administración, o que contengan prorroga a este contrato o que lo requiera **LA FIDUCIARIA.**

14.4 Una suma equivalente a **DIEZ SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10 SMMLV)** más **IVA** si **EL FIDEICOMITENTE** deciden ceder la posición contractual del fiduciario.

Las sumas establecidas en pesos colombianos se actualizarán anualmente a partir del primero (1°) de enero con base en el incremento del Índice de Precios al Consumidor – IPC. Todos los gastos bancarios generados en la operación de recaudo los girará el **FIDEICOMITENTE** a la **FIDUCIARIA** a más tardar cinco (5) días hábiles antes de realizar cualquier pago, si la **FIDUCIARIA** no recibe estos recursos no procederá con los pagos solicitados.

Las comisiones mencionadas anteriormente serán pagadas directamente por el **FIDEICOMITENTE** previa presentación de la factura correspondiente, máximo en la fecha de vencimiento de la factura remitida por LA FIDUCIARIA y descontada de los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales el presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, dado que la misma corresponde a la sumatoria de las comisiones que percibirá **LA FIDUCIARIA** en los términos del presente contrato, razonablemente no superará la suma del mínimo legal establecido en el artículo 519 del E. T. El presente documento por lo tanto no estará gravado con el impuesto de timbre, en caso de causarse dicho impuesto, el mismo será asumido por **EL FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MÉRITO EJECUTIVO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de dar o hacer a cargo del **FIDEICOMITENTE,** así como las obligaciones de **LA FIDUCIARIA**, serán exigibles ejecutivamente, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, al cual renuncia el **FIDEICOMITENTE.**

PARÁGRAFO TERCERO: Con la suscripción de este documento el **FIDEICOMITENTE** acepta expresamente, que el presente contrato y la certificación sobre el monto de la comisión adeudada a **LA FIDUCIARIA** suscrita por el Representante Legal y el Contador de la misma, prestarán merito ejecutivo suficiente para su cobro por vía extrajudicial o judicial sin necesidad de requerimiento alguno, por el valor consignado en dicha certificación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DÉCIMA QUINTA: DURACIÓN. El plazo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** objeto del presente contrato será a partir de la suscripción del presente contrato y hasta el 10 de diciembre 2025.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: En adición a las previstas en la ley, son causales de terminación del presente Contrato por parte de **LA FIDUCIARIA**, sin lugar a indemnización, las que se enumeran a continuación:

1. Por mutuo acuerdo de todas las partes una vez canceladas todas las obligaciones legales y contractuales.
2. Unilateralmente por **LA FIDUCIARIA** cuando sea imposible el cumplimiento del objeto del contrato por causas que no sean imputables a **LA FIDUCIARIA**.
3. Por cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido.
4. Por el no ingreso de recursos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** dentro los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente Contrato.
5. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada.
6. Por la renuncia de **LA FIDUCIARIA** debido a cualquiera de las causas establecidas en el Código de Comercio o en este contrato.
7. Por el no pago en la remuneración fiduciaria establecida en este contrato o en caso de que no se aporten los recursos necesarios para cubrir costos y gastos derivados de éste contrato.
8. Por la imposibilidad de cumplir el objeto contractual.
9. Por la no actualización de la información de EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) en forma veraz y verificable, de acuerdo con lo establecido por las normas que tratan sobre el Sistema de riesgo de prevención de lavado de activos y financiación del Terrorismo - SARLAFT-.
10. Por inclusión de cualquiera de EL FIDEICOMITENTE en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.
11. Por las demás emanadas de la ley y del presente contrato.

Adicionalmente la **FIDUCIARIA** está facultada, previa observancia de los procedimientos internos, para dar por terminado el presente Contrato en caso de incumplimiento por parte del **FIDEICOMITENTE** del pago de las Comisiones Fiduciarias pactadas en el presente Contrato, sin perjuicio del derecho a exigir el pago de las referidas Comisiones.

PARÁGRAFO PRIMERO.-TRÁMITES CONCURSALES: En los eventos de promoción o aceptación del **FIDEICOMITENTE** a trámites concursales, **LA FIDUCIARIA** deberá acogerse a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades o la Entidad competente, sin que por este hecho pueda predicarse responsabilidad alguna de su parte, toda vez que el presente contrato se realiza bajo presupuestos de buena fe precontractual y en beneficio de todas las partes que en el intervienen.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Ocurrida la terminación del presente Contrato, la gestión de **LA FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** proceso que tendrá una duración necesaria para ese fin. Por

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional Gratuita 018000-513962
● Redes Sociales: fidupopular Fiduciaria Popular Fiduciaria Popular S.A.

lo anterior, terminado el presente Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Cláusula Décima Séptima, se procederá a la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de conformidad con los siguientes puntos:

1. (i) El pago de la suma de dinero que se deba a **LA FIDUCIARIA** por concepto de comisión fiduciaria. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden) (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que se incurra.

2. Se devolverán los recursos existentes en las **CUENTAS BANCARIAS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** incluyendo rendimientos, las cuentas de la Secretaría Distrital de Hacienda, la cual deberá ser informada por **EL FIDEICOMITENTE** siempre y cuando dichos recursos no se encuentren comprometidos. En caso de haberse girado la totalidad de los recursos, se procederá a girar los recursos remanentes de los recursos aportados por **EL FIDEICOMITENTE**, en caso de haberlos, directamente **EL FIDEICOMITENTE** conforme la instrucción que para el efecto imparta a **LA FIDUCIARIA.**

3. Todos los gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** pendientes de pago a la liquidación del presente Contrato serán asumidos automáticamente por **EL FIDEICOMITENTE**, quienes tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente Contrato.

4. Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedará a cargo de **EL FIDEICOMITENTE** alguna suma de dinero a favor de **LA FIDUCIARIA**, éste se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de **LA FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta respectiva.

5. **LA FIDUCIARIA** remitirá un comunicado a **EL FIDEICOMITENTE y LA SECRETARIA** a las direcciones de correo electrónico registradas en **LA FIDUCIARIA** o en su defecto de manera física a la dirección de domicilio, en dicha comunicación: i. Informará la situación del negocio fiduciario y el acaecimiento de la causal de terminación del contrato, ii. Remitirá la rendición final de cuentas e iii. Indicará que contará con un término de quince (15) días hábiles para presentar observaciones o manifestar sus inconformidades frente a la documentación remitida, so pena que de no obtenerse pronunciamiento por parte de **EL FIDEICOMITENTE y LA SECRETARIA**, el contrato se entenderá terminado y liquidado, esto sin perjuicio del derecho que le asiste a **EL FIDEICOMITENTE y LA SECRETARIA** de solicitar en cualquier tiempo aclaraciones o información adicional respecto de la información que le fue presentada. De presentarse observaciones e inconformidades, **LA FIDUCIARIA** contará con un término máximo de quince (15) días hábiles para proporcionar respuesta.

PARÁGRAFO PRIMERO – TERMINACIÓN UNILATERAL: Habrá lugar a la terminación unilateral por parte de la **FIDUCIARIA** del presente Contrato en los siguientes casos:

1. Cuando se presente mora en el pago de la Comisión Fiduciaria y la **FIDUCIARIA** haya adelantado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional Gratuita 018000-513962
● Redes Sociales: fidupopular Fiduciaria Popular Fiduciaria Popular S.A.

gestiones de cobro pre-jurídico de dichas obligaciones de acuerdo con las políticas y procedimientos internos de la **FIDUCIARIA** establecidos para el efecto. En el evento en que se suscriba el documento de terminación unilateral por parte de la **FIDUCIARIA**, ésta remitirá al **FIDEICOMITENTE** copia de dicho documento a la última dirección registrada por aquél.

2. Cuando no sea posible ubicar al **FIDEICOMITENTE** tanto para la aprobación de la Rendición Final de Cuentas como para la firma de la constancia de liquidación, siempre y cuando el balance financiero **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se encuentre en ceros (0) y no existan obligaciones pendientes a favor de algunas de las Partes intervinientes en el presente Contrato.

3. En el caso que se dé el supuesto del numeral segundo del presente parágrafo y el balance del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no se encuentre en ceros (0) y/o existan obligaciones pendientes a favor de algunas de las **PARTES** intervinientes en el presente Contrato, la **FIDUCIARIA** dará inicio al Proceso de Rendición Espontanea de Cuentas conforme a lo establecido en el Código General del Proceso y demás normas que le sean aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con los recursos disponibles en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** aportados por el **FIDEICOMITENTE**, en caso de que hubiere, se pagará luego de descontadas las comisiones fiduciarias adeudadas a la **FIDUCIARIA** y en segundo orden a los demás acreedores si los hubiere al tiempo de la terminación del presente Contrato.

DECIMA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL FIDEICOMITENTE no podrán ceder su posición contractual en el presente Contrato, sin que medie previa autorización expresa y escrita de **LA FIDUCIARIA. LA FIDUCIARIA** se reserva el derecho de aceptar como **FIDEICOMITENTE** del presente contrato al **FIDEICOMITENTE** Cesionario, previa verificación de la información sobre conocimiento del cliente.

DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, las Partes han acordado hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo y/o la conciliación. Para tal efecto, las partes dispondrán de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Una vez agotada esta vía, las partes quedarán en plena libertad de acudir ante la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA. - DECLARACIONES DE LA FIDUCIARIA: El representante de **LA FIDUCIARIA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DECLARACIONES DE EL FIDEICOMITENTE: EL FIDEICOMITENTE declaran expresamente mediante este instrumento y bajo la gravedad del juramento:

- Que con la constitución del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado y garantiza que no tienen como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros porque con su constitución no se genera deterioro de la prenda general de sus acreedores.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional Gratuita 018000-513962
● Redes Sociales: fidupopular Fiduciaria Popular Fiduciaria Popular S.A.

- Que por su naturaleza las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado.

- Que autoriza a **LA FIDUCIARIA**, a su matriz y a las filiales y subsidiarias de ésta o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera, administrada por la Asociación Bancaria y de Personas naturales de Colombia, a DATACREDITO o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, todos mis(nuestros) datos personales económicos, incluyendo la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto de contratos financieros o bursátiles celebrados con **LA FIDUCIARIA**, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste. Como consecuencia de esta autorización **LA FIDUCIARIA**, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste podrán consultar e incluir mis(nuestros) datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado mi(nuestro) actual y pasado comportamiento en relación con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional. Así mismo, la presente autorización implica que la sociedad fiduciaria, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por mí(nosotros) a la sociedad fiduciaria su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia del suscriptor(es) que conozcan en desarrollo de la actividad financiera que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre el(los) suscriptor(es) y la sociedad fiduciaria y/o su matriz y/o las filiales o subsidiarias de ésta. Que indemnizará a la **FIDUCIARIA** por los perjuicios que se le puedan causar si **EL FIDEICOMITENTE** incurre(n) en operaciones catalogadas como actividad financiera irregular conforme al Decreto 4334 de 2008, incluso por aquellos perjuicios derivados del riesgo reputacional al que se le haya expuesto.

- Que autoriza a **LA FIDUCIARIA** para remitir todos los informes relacionados en el presente contrato, a la dirección o correo electrónico registrada; por lo tanto respecto de la información o el material que se envíe, bajo ningún concepto se responsabilizará a **LA FIDUCIARIA** por daño directo, indirecto, incidental, especial o consecuente, como tampoco de ningún daño por lucro cesante, pérdida de ingresos, datos o uso, en el que hubiere incurrido **EL FIDEICOMITENTE** o algún tercero por acción contractual o extracontractual resultante del acceso, alteración o uso de dicha información. Con esta autorización no se está violando la confidencialidad ni la reserva bancaria.

- Que ha dado cumplimiento a las autorizaciones, aprobaciones, permisos estatutarios y de cualquier índole que se requieran para la firma y ejecución del presente contrato.

- Que **LA FIDUCIARIA** no estará obligada con sus propios recursos ni con recursos de fideicomisos o encargos fiduciarios que administre a atender las obligaciones a cargo de **EL FIDEICOMITENTE** ni estará obligada a otorgar financiación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA** declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en este numeral constituirá causal de terminación inmediata del presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

- **PROTECCIÓN DE DATOS: EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA** se encargarán de mantenerse actualizados y cumplir la legislación Colombiana de protección de datos, reconociendo el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

 Así mismo, con la celebración del presente contrato **EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA** se comprometen a cumplir con las políticas de tratamiento de datos que cada uno tiene.

 Ni la celebración o ejecución del presente contrato, ni el suministro de cualquier dato de **LA FIDUCIARIA** o del **FIDEICOMITENTE**, se interpretará directa e indirectamente como otorgamiento a la otra parte o a sus representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar dichos datos personales y personales sensibles para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica.

- **CLASIFICACIÓN GRUPO CONTABLE: EL FIDEICOMITENTE** autoriza que la contabilidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se realice bajo los parámetros establecidos por Superintendencia Financiera de Colombia para el Grupo 3 de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXIX de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, para lo cual se obliga con la Fiduciaria a suministrar las políticas contables para su aplicación, previo al inicio de la operación.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en:

- **EL FIDEICOMITENTE:**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional Gratuita 018000-513962
● Redes Sociales: fidupopular Fiduciaria Popular Fiduciaria Popular S.A.

Dirección: CL 1 H # 38 D - 66
Teléfono: 3108746217
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: proyectosdcarte@gmail.com

- **FIDUCIARIA:**

Dirección: Carrera 13A No. 29-24, Piso 20
Teléfono: 6079977, Fax. 6079977 opción 2 Ext. 421
Ciudad: Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA TERCERA. NO LOCALIZACIÓN DEL FEIDIEOCMITENTE. EL FIDEICOMITENTE se obligan a informar oportunamente por escrito el cambio de su dirección o correo electrónico a **LA FIDUCIARIA** y en todo caso a mantener actualizada dicha información.

En el evento en que por cualquier circunstancia no sea posible localizar a **EL FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIOS** y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del contrato, según lo establecido en el mismo, luego del envío de dos comunicaciones escritas con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en **LA FIDUCIARIA**, se procederá con respecto a las personas ilocalizables, de la siguiente manera:

1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, se entenderá que **LA FIDUCIARIA** se encuentra autorizada expresa y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del **FIDEICOMISO** de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente contrato y dentro de los límites del objeto del mismo. **LA FIDUCIARIA** realizará estas gestiones hasta concurrencia de los activos del **PATRIMONIO AUTONOMO** y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso que los recursos del **FIDEICOMISO** no sean suficientes, **LA FIDUCIARIA** los solicitará a los **BENEFICIARIOS** o a la persona encargada de impartir instrucciones si son personas distintas de **EL FIDEICOMITENTE**, y si estos tampoco aportan los recursos, **LA FIDUCIARIA** quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto, y se procederá a la liquidación del **FIDEICOMISO**, de la forma que se establece en el numeral segundo siguiente.

2. Si el objeto del contrato se agotó, o de conformidad con el presente contrato se hace imposible el cumplimiento del mismo, si existieren recursos líquidos en el **FIDEICOMISO**, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados a **EL FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIOS**, estos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación de **EL FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIOS**, según corresponda, constituya con dichos recursos un encargo fiduciario en cualquiera de los Fondos de Inversión Colectiva que administra **LA FIDUCIARIA**, siempre y cuando se hubieren atendido todos los costos y gastos del **FIDEICOMISO**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGÉSIMA CUARTA: GESTIÓN DE RIESGOS: LA FIDUCIARIA aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato a EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) y/o a sus cesionarios y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, desde su vinculación y hasta que cese todo vínculo contractual e incluso hasta su liquidación, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

Con relación al **RIESGO LEGAL: LA FIDUCIARIA** cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, revisión del alcance del contrato, revisión de las obligaciones de EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) y de LA FIDUCIARIA.

Con relación al **RIESGO OPERACIONAL:** Para mitigar la exposición a este tipo de riesgo que se puede generar por deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento interno de los procesos, la tecnología, la infraestructura o el recurso humano, LA FIDUCIARIA cuenta con herramientas como procesos, manuales, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros. Para hacer seguimiento y control a las herramientas anteriores cuenta con mecanismos como el Sistema de Control Interno y el Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), fundamentado en los lineamientos del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con relación al **RIESGO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD:** Para mitigar la exposición a este riesgo ante posibles amenazas potenciales que afecten la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, LA FIDUCIARIA cuenta con herramientas como procesos, manuales, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros

Con relación al **RIESGO DE MERCADO: LA FIDUCIARIA** cuenta con herramientas que se encuentra consignadas en el Manual de Gestión de Riesgos y Tesorería tales como: políticas, límites, procedimientos, metodologías para la medición del riesgos como son: el modelo del VaR y modelo de asignación de cupos de emisor y contraparte , y controles para el seguimiento de las operaciones, adicionalmente la fiduciaria cuenta con el comité de riesgo de mercado y un, comité de inversiones que realizan seguimiento al cumplimiento de las políticas y los límites.

Con relación al **RIESGO DE LIQUIDEZ: LA FIDUCIARIA** cuenta con herramientas para la medición conforme a la metodología aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUMPLIMIENTO SARLAFT: EL FIDEICOMITENTE y **LA FIDUCIARIA** declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y declaran que la misma es veraz y verificable. EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional Gratuita 018000-513962
● Redes Sociales: fidupopular Fiduciaria Popular Fiduciaria Popular S.A.

encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo o Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o fuesen incluidos en listas vinculantes para Colombia como las de la ONU, OFAC, Listas de Terroristas etc., cualquiera de EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA tiene derecho a terminar unilateralmente el presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna ni pena pecuniaria.

Con relación al **RIESGO REPUTACIONAL:** Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas, y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las partes con la suscripción del presente contrato se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, durante cualquier etapa de mismo (precontractual, durante la ejecución del negocio e incluso hasta su liquidación) y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

VIGÉSIMA QUINTA: CONSULTA Y REPORTE. - LOS FDIEICOMITENTES autorizan a **LA FIDUCIARIA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Riesgo de Información administrada TRANSUNION antes CIFIN o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, conocen y aceptan expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la respectiva entidad, y las normas legales que regulan la materia.

Igualmente manifiestan que conocen y aceptan, que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en las entidades que manejen este tipo de información, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

VIGÉSIMA SEXTA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT: LOS FDIEICOMITENTES manifiestan que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obligan de acuerdo con la Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional Gratuita 018000-513962
● Redes Sociales: fidupopular Fiduciaria Popular Fiduciaria Popular S.A.

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de **EL FIDEICOMITENTE** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Podrá modificarse este contrato, de común acuerdo entre **LOS FIDEICOMITENTES** y **LA FIDUCIARIA**, mediante Otro Sí firmado por las mismas partes.

VIGÉSIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993) y en las normas del Código de Comercio Colombiano.

VIGÉSIMA NOVENA: NULIDAD PARCIAL: Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para **LOS FDIEICOMITENTES**, y **LA FIDUCIARIA**, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

TRIGÉSIMA: MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS: **LA FIDUCIARIA** deberá actuar con lealtad frente a **LOS FDIEICOMITENTES**, y en general frente a todas las partes del contrato, absteniéndose de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de intereses, o que lesionen los intereses de aquellos. Los accionistas, administradores y empleados de **LA FIDUCIARIA** procurarán que en las actuaciones de esta última no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de intereses, se entenderá como situación generadora de conflictos de interés, la situación en virtud de la cual **LA FIDUCIARIA**, se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, entre las cuales se encuentran las señaladas en el artículo 3.1.11.1.2 del Decreto 2555 de 2010 (antes artículo 67. del Decreto 2175 de 2007) o las normas que la deroguen, modifiquen o complemente. No obstante, lo anterior si se identifica alguna situación que pueda ser generadora de conflictos de interés, la misma deberá ser informada a la Junta Directiva, para lo cual, el funcionario de **LA FIDUCIARIA** que tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés informará de forma detallada a la Presidencia de **LA FIDUCIARIA**, para la respectiva presentación a la Junta Directiva. Reportada a la Junta la situación respectiva, procederá este órgano a determinar la existencia o no de un conflicto de interés y a adoptar las decisiones respectivas en relación con la situación presentada, todo lo cual deberá quedar debidamente documentado con base en criterios objetivos. En todo caso, los conflictos de intereses que llegaren a presentarse se resolverán en principio dando estricto cumplimiento con las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. LOS FDIEICOMITENTES manifiestan que ha sido informado que cualquier reclamo relativo al cumplimiento o a la calidad de los servicios prestados por **LA FIDUCIARIA** en desarrollo del presente contrato, también pueden dirigirlo al Defensor del Consumidor Financiero cuya información se consigna a continuación, y el cual ha sido designado por **LA FIDUCIARIA**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen:

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO LAGUADO GIRALDO LTDA.
Defensor Principal: DARIO LAGUADO MONSALVE
Correo Electrónico: reclamaciones@defensorialg.com.co
Calle 70A No. 11-83
Teléfonos: 5439850 / 235 1604 / 320-3981187
Página Web: www.defensorialg.com

TRIGÉSIMA SEGUNDA: COMITÉ FIDUCIARIO: Existirá un Comité Fiduciario, para la administración del contrato de Fiducia, el cual estará conformado por: (i) Representante Legal del EL FIDEICOMITENTE, (ii) un delegado de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte SCRD, y (iii) y un delegado de LA FIDUCIARIA, que participará con voz, pero sin voto.

Este Comité será un órgano únicamente consultivo, teniendo en cuenta que la totalidad de instrucciones respecto de la administración de recursos recaen en cabeza del FIDEICOMITENTE a través de EL(LOS) ORDENADOR(ES) DE PAGOS.

El Comité Fiduciario se reunirá ordinariamente, en la ciudad de Bogotá D.C., o de manera virtual dentro de los quince (15) días de cada dos (2) meses, o de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado, previa citación que para el efecto realice cualquiera de sus integrantes. El Comité Fiduciario deliberará y decidirá válidamente con la mayoría que para el efecto se establezca en su reglamento. Las sesiones del comité se podrán realizar en forma virtual, según los procedimientos que para tal fin se adopten en su reglamento. El Comité Fiduciario tendrá un presidente y un secretario de sus deliberaciones y decisiones se dejará constancia en Actas llevadas para tal efecto, bajo la firma del Presidente y del Secretario.
Este Comité cumplirá como mínimo con las siguientes funciones:

1. Velar por el normal y buen desarrollo del contrato de fiducia.
2. Servir como espacio para informar a EL FIDEICOMITENTE respecto de las actividades desarrolladas por la FIDUCIARIA en su calidad de administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

TRIGÉSIMA TERCERA: VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: Las Partes reconocen y aceptan que la (s) firma (s) plasmada (s) en el presente contrato, es (son) confiable(s) y vinculante (s) para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido del presente Contrato y tiene (n) la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita. De conformidad con lo anterior, las Partes declaran**:**

Por parte de LA FIDUCIARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante, quien actúa única y exclusivamente en nombre y representación legal de Fiduciaria, y en consecuencia tiene la capacidad jurídica para comprometer a Fiduciaria Popular S.A.
- Que el firmante tiene plenas facultades legales y estatuarias para obligar a **LA FIDUCIARIA** mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello.
- Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.

Por parte del(los) Fideicomitente(s):

- Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien tiene la capacidad jurídica para comprometer a la sociedad que representa (cuando la partes fideicomitente sea una persona jurídica); o comprometerse en nombre propio (cuando la parte fideicomitente sea una persona natural)
- Que los firmantes actuando en representación de cada una de las Partes (cuando la partes fideicomitente sea una persona jurídica) o en nombre propio (cuando la parte fideicomitente sea una persona natural); tienen plenas facultades legales y estatuarias para obligarlas mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello.
- Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.

TRIGÉSIMA CUARTA. **PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su validez y perfeccionamiento: **a.** Firma del contrato por las partes contratantes. **b.** Pago de la Comisión de Estructuración**.**

Para constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor con destino a cada una de las partes en la ciudad de Bogotá D.C., el 26 de junio de 2025.

EL FIDEICOMITENTE,

HERNAN DEMETRIO CASTILLO CONTRERAS
Representante Legal
CORPORACION DC ARTE

LA FIDUCIARIA,

EVELYN CARRASQUILLA MARIN
Representante Legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Revisado Gerencia Jurídica Secretaría General

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUTIVO DEL PA AYP DC ARTE ESCUELA FUTUROS

E: PAGF
2025-OJ-13953

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PA AYP DC ARTE ESCUELA DE FUTUROS final

Final Audit Report 2025-06-27

Created:	2025-06-26
By:	Patricia Quintana Potes (patricia.quintana@fidupopular.com.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAHFf7TDCv5SI5UongZrZkcGRQVW9uIFcT

"PA AYP DC ARTE ESCUELA DE FUTUROS final" History

Document created by Patricia Quintana Potes (patricia.quintana@fidupopular.com.co)
2025-06-26 - 9:08:59 PM GMT- IP address: 163.116.234.43

Document emailed to proyectosdcarte@gmail.com for signature
2025-06-26 - 9:10:16 PM GMT

Email viewed by proyectosdcarte@gmail.com
2025-06-26 - 9:10:35 PM GMT- IP address: 66.102.8.130

Signer proyectosdcarte@gmail.com entered name at signing as Hernán Demetrio Castillo Contreras
2025-06-26 - 11:01:26 PM GMT- IP address: 191.156.51.239

Document e-signed by Hernán Demetrio Castillo Contreras (proyectosdcarte@gmail.com)
Signature Date: 2025-06-26 - 11:01:28 PM GMT - Time Source: server- IP address: 191.156.51.239

Document emailed to Evelyn Carrasquilla Marin (evelyn.carrasquilla@fidupopular.com.co) for signature
2025-06-26 - 11:01:30 PM GMT

Email viewed by Evelyn Carrasquilla Marin (evelyn.carrasquilla@fidupopular.com.co)
2025-06-27 - 1:13:21 PM GMT- IP address: 104.47.57.126

Document e-signed by Evelyn Carrasquilla Marin (evelyn.carrasquilla@fidupopular.com.co)
Signature Date: 2025-06-27 - 1:13:35 PM GMT - Time Source: server- IP address: 163.116.226.121

Agreement completed.
2025-06-27 - 1:13:35 PM GMT